

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169050010441

Pág. 1 de 2

Santiago de Cali, 13-10-2016

**AVISO No. 060-16**

Señor

**QUERELLADOS INDETERMINADOS**

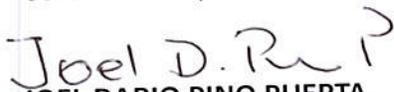
**REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB [WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES](http://WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES) EXPEDIENTE No. PDB-10071**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000771 DEL 26 DE JULIO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITU DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PDB-10071"** proferida dentro del expediente PDB-10071, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000771 DEL 26/07/2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 14-10-2016 a las 8:00 Am hasta el 21-10-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 24 de octubre de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO SEXTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,

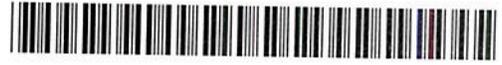
  
**JOEL DARIO PINO PUERTA**

**COORDINADOR GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE**

Anexos: dos (2) folios resolución  
Copia: "No aplica"

Cali, Valle calle 13 A No. 100-35 oficina 201-202 Edificio Torre Empresarial. Teléfono: (572) 5190686  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169050010441

---

Pág. 2 de 2

Elaboró: Viviana campo – abogada contratista  
Revisó: “no aplica”  
Fecha de elaboración: 13/10/2016  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: informativo  
Archivado en: archivo en placa No. PDB-10071

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016

**CONSTANCIA FIJACION DE NOTIFICACION PERSONAL – 144-2016**

Que mediante radicado No. 20169050035152 del 12/10/2016 se remitió a la Alcaldía de Buenaventura un oficio donde se solicitó que se fijara en el lugar de la perturbación y/o en un lugar de acceso al público de la alcaldía la citación a notificación personal de las personas indeterminadas relacionadas en la Resolución No. 000771 del 26/07/2016, lo anterior conforme lo regula el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se solicitó a la Alcaldía que si transcurridos 3 días después de la fijación de la citación nadie se presenta a conocer del acto administrativo se debía informar a la ANM para continuar con el trámite de notificación por aviso regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Que mediante correo electrónico del 12/10/2016 la Alcaldía de Buenaventura adjunta oficio No. 0470-216-2016 en donde certifica que nadie se presentó a su despacho. Habiéndose surtido la primera etapa de la notificación, este despacho procede a continuar con el aviso correspondiente.

Dada en Cali, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)



**JOEL DARIO PINO PUERTA**

**COORDINADOR GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE**

C. Consecutivo y expediente: PDB-10071  
Proyectó: Viviana campo  
Elaboro: 13/10/2016



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000771 DE

( 26 JUL 2016 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PDB-10071"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. VCT- 002536 del 25 de junio de 2014, concede la Autorización Temporal No. PDB-10071 a la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, para la explotación de 250.000 M<sup>3</sup> de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DEL PR45+700 AL 49+000 SECTOR PLAYA LARGA - CISNEROS Y ADECUACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DEL PR29+000 AL 49+000 ALTOS DE ZARAGOZA - CISNEROS, (INCLUYENDO PUENTES Y VIADUCTOS)", en un área de 1.2614 hectáreas ubicada en el Municipio de BUENAVENTURA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, la cual se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional desde el 15 de julio del 2014. (Folios 161- 163 Cuaderno Jurídico)

La Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, en su condición de apoderada de la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, titular de la Autorización Temporal No. PDB-10071, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, PAR- CALI - bajo el No. 20169050007692, del 29 de febrero de 2016, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra PERSONAS INDETERMINADAS, como presuntos perturbadores, sobre el área del título en cita, localizada en el corregimiento de Zaragoza, Vereda San Martín, jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. (Folios 1- 41 Cuaderno de Amparo Administrativo)

Una vez evaluada la solicitud, se profirió el Auto PARC-182-16 del 02 de marzo de 2016, encontrándose la solicitud conforme a los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°. PDB-10071"

2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día martes cinco (05) de abril de 2016, a las nueve (09:00) AM. (Folio 42 Cuaderno Amparo Administrativo)

Mediante oficio radicado No. 20169050009002 del 11 de marzo de 2016, la señora Ana María Peña Belalcazar en calidad de apoderada del Consorcio SSC Corredores Prioritarios, solicitó que se aplazara la fecha de la diligencia por encontrarse incapacitada. (Folio 50 Cuaderno Amparo Administrativo)

Conforme a la solicitud de aplazamiento impetrada por la Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, en su condición de apoderada de la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, titular de la Autorización Temporal No. PDB-10071, se profirió el Auto PARC-237-16 del 30 de marzo de 2016, donde se procedió a fijar nueva fecha para la visita de reconocimiento de área, para el día viernes veintinueve (29) de abril de 2016, a las once y treinta (11:30) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. (Folios 56- 57 Cuaderno Amparo Administrativo)

La Alcaldía Distrital de Buenaventura, a través de correo electrónico, remite constancia de fijación del aviso y edicto, por medio de registro fotográfico, conforme a lo dispuesto en el radicado ANM No. 20169050002981 del 31-03-2016, dirigido al señor Alcalde Distrital y ordenado en el Auto PARC-237-16 de la misma fecha. (Folios 58- 66 Cuaderno Amparo Administrativo)

A folios 67 al 68, se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo del día 29 de abril de 2016.

En el Informe de Visita No. PAR-CALI-151-2016 del 16 de mayo de 2016, se recogen los resultados de la visita técnica al área de la Autorización Temporal No. PDB-10071. (Folios 69- 73 Cuaderno Amparo Administrativo)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

*Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-237-16 del 30 de marzo de 2016, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°. PDB-10071"

administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área del título minero No. PDB-10071, con el fin de comprobar lo enunciado por la apoderada de la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: Carlos Arturo Mantilla, en calidad de Inspector de Control Físico y Seguridad Ciudadanía de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la Dra. Ana María Peña Belalcazar, apoderada de la sociedad titular del título minero y los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo.

En ese sentido, se procedió a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales dentro de la Autorización Temporal No. PDB-10071, por parte de personas indeterminadas, para lo cual es necesario remitirse a las conclusiones técnicas previstas en el Informe de Visita al área de la Autorización Temporal en referencia realizada el día 29 de marzo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

#### "6. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero PDB-10071 se concluye lo siguiente:*

- 6.1. *Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. PDB-10071, se establece que al interior del título minero se encuentran extracciones de mineral por personal ajeno a los titulares, los cuales no fue posible identificar.*
- 6.2. *En el título minero PDB-10071 se encontró perturbación por minería ilegal y se identificaron explotaciones recientes a los alrededores, en donde este personal está constantemente en movimiento entre los títulos No. PDB-10071 y PBA-04291.*
- 6.3. *El título PDB-10071 se encuentra superpuesto totalmente con RESERVA FORESTAL PACIFICO LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.*

*Este informe se remite a la oficina jurídica, para que proceda con lo pertinente.*

Se colige del citado informe, que existe perturbación y adelantamiento de labores de explotación ilegal por parte de personas indeterminadas, dentro del área del título, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión, cierre de las actividades desarrolladas y el decomiso de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas, no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad por parte de los querellados, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** el amparo administrativo solicitado por la Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, en su condición de apoderada de la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, identificado con el NIT No. 900.519.596-1, titulares de la Autorización Temporal No. PDB-10071, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Oficiar al señor Alcalde Municipal de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N°. PDB-10071"

artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica PAR-CALI- 151-2016 del 16 de mayo de 2016.

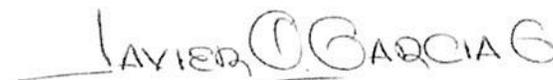
**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado del Informe de Visita No. PAR-CALI- 151-2016 del 16 de mayo de 2016, a la Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, en su condición de apoderada de la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, titular de la Autorización Temporal No. PDB-10071, al señor Alcalde Municipal de Buenaventura, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Oficiar al Personero del municipio de BUENAVENTURA departamento de VALLE DEL CAUCA, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, en su condición de apoderada de la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, titulares de la Autorización Temporal No. PDB-10071, o en su defecto procédase mediante AVISO.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rodrigo Pardo, Abogado PARC

Revisó: Carolina Martán, Abogado PARC

Aprobó: Javier Mauricio Narváez, Coordinador PARC

Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO

Va Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

